

INSTRUCCIÓN 8/2026, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y, EN SU CASO, REUBICACIÓN DEL PROFESORADO CON DESTINO DEFINITIVO EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA AFECTADO POR INSUFICIENCIA DE HORARIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026/2027.

Diseñada la plantilla de funcionamiento para el curso académico 2026/2027, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, y adjudicados, asimismo, los destinos definitivos de los correspondientes concursos de traslados convocados por Resolución de 31 de octubre de 2025, para los distintos cuerpos docentes, procede adecuar la citada plantilla al personal docente con destino definitivo en los distintos centros.


Para ello han de dictarse instrucciones que, garantizando los derechos del personal afectado, faciliten a las distintas delegaciones territoriales competentes en materia de educación los mecanismos adecuados de actuación, con sujeción a lo establecido para este personal en la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas.

Por otro lado, el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes, contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, contiene en su disposición adicional segunda criterios para el personal afectado por desplazamientos a los que es oportuno atenerse.

Por último, el artículo 39 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, establece el régimen del profesorado incluido en alguno de los cuerpos docentes que no disponga de horario completo.

De conformidad con las citadas disposiciones, procede dictar instrucciones sobre la aplicación de lo dispuesto en las mismas para la determinación y, en su caso, reubicación del profesorado con destino definitivo en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria afectado por insuficiencia de horario.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3J2UW85TLLH92PXV888BEXGE	PÁG. 1/9	



Asimismo, se establece que el seguimiento de las actas de desplazamiento residirá en los Servicios de Gestión de Recursos Humanos, sin perjuicio de la supervisión de las referidas actas por los Servicios de Inspección de Educación.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

I. INSTRUCCIONES COMUNES A TODOS LOS CUERPOS DOCENTES.

1. Personal afectado.

1.1. Cuerpo de Maestros.

El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros del ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación que, en virtud de la planificación educativa para el curso académico 2026/2027, no disponga de horario lectivo suficiente para impartir, en su centro de destino, materias de su especialidad o área.

En los supuestos de maestros y maestras que impartan los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Educación Secundaria o en Secciones de Educación Secundaria Obligatoria, el personal afectado se determinará en función de si existe o no horario suficiente en su especialidad o área en dichos cursos, gozando, en consecuencia, de prioridad respecto al resto del profesorado de enseñanza secundaria en dichos cursos.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en puestos de módulos formativos de carácter general de un Programa de Cualificación Profesional Inicial podrá seguir impartiendo los módulos profesionales de Comunicación y Ciencias Sociales I y Ciencias Aplicadas I en el primer curso de los ciclos de Formación Profesional de grado básico. No obstante, dicho personal podrá acogerse a lo establecido en el apartado II.2 de esta instrucción.

1.2. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria; de Profesores Técnicos de Formación Profesional, a extinguir; de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas; de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas; de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño; y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3J2UW85TLLH92PXV888BEXGE	PÁG. 2/9	



El personal funcionario de carrera de los cuerpos relacionados en el párrafo anterior que, en virtud de la planificación educativa para el curso académico 2026/2027, no disponga de horario lectivo suficiente para impartir, en su centro de destino, áreas, materias, ámbitos o módulos de su especialidad.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas, el personal funcionario de carrera del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional con destino definitivo en un puesto específico del Programa de Cualificación Profesional Inicial, extinguido en la actualidad, deberá elegir, en el acto de desplazamiento correspondiente, una de las opciones a que se refiere el apartado III.2 de esta instrucción.

2. Actuaciones previas.

2.1. Resultados de los concursos de traslados.

La Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, resueltos definitivamente los concursos de traslados, ha procedido a la grabación de los destinos obtenidos en los mismos, con efectos de 1 de septiembre de 2026.

2.2. Plantillas de funcionamiento y listados.

La Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada pondrá a disposición de las personas titulares de la dirección de los centros docentes públicos, a partir del día 23 de junio de 2026, la plantilla de funcionamiento prevista para el curso 2026/2027, en el sistema de información Séneca para que conozcan, con anterioridad a la convocatoria de las reuniones a que se refiere el apartado siguiente, el profesorado que en cada centro resulte afectado por insuficiencia de horario.

3. Actuaciones para la determinación y reubicación del personal afectado.

3.1. Con los criterios que para cada cuerpo establece esta instrucción y la relación del personal afectado que facilite la Administración educativa, las personas titulares de las direcciones de los centros docentes públicos convocarán, con al menos 48 horas de antelación y por cualquier medio que garantice su recepción, al personal perteneciente a los departamentos, especialidades o áreas afectados, a reuniones donde se determinará qué profesorado resulta reubicado, desplazado o, en su caso, suprimido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3J2UW85TLLH92PXV888BEXGE	PÁG. 3/9	



3.2. De tales actos se levantará la correspondiente acta del personal de los departamentos, especialidades o áreas afectados, disponible en el sistema de información Séneca en la siguiente ruta: “Personal” – “Planificación de plantilla” – “Actuaciones por insuficiencia horaria”. En los actos de referencia estarán, además, presentes las personas que ostenten la jefatura de estudios y la secretaría del centro o quienes les sustituyan.

3.3. Las personas titulares de las direcciones de los centros docentes afectados, en el plazo de 24 horas, llevarán a cabo las actuaciones que a continuación se detallan con respecto a las actas mencionadas en el apartado anterior, en el orden que sigue:

- Grabación de los datos de los participantes y el tipo de actuación que se llevará a cabo con las personas afectadas en la ruta referida en el apartado 3.2, sin olvidar cumplimentar el apartado “observaciones” en caso necesario.
- Generación del acta con la presencia de las personas afectadas.
- Una vez cumplimentada el acta, se enviará a bandeja de firma, con la firma, en primer lugar, del director o directora del centro y, a continuación, del resto de los asistentes.
- La dirección del centro debe comprobar que las actas han quedado firmadas correctamente por todos los firmantes.
- Las actas serán visadas por el Servicio de Inspección.

Las actas visadas se cargarán automáticamente en SIRhUS y estarán a disposición del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de las delegaciones territoriales correspondiente para continuar con su grabación.

3.4. Los Servicios de Gestión de Recursos Humanos de las delegaciones territoriales procederán a la comprobación y grabación en el puesto de servicio, para el curso académico 2026/2027, del personal desplazado en su centro en otra especialidad que tenga reconocida o para la que reúna los requisitos de titulación. Asimismo, procederán a la grabación del cese, a fecha 31 de agosto de 2026, en el puesto de servicio del personal afectado por desplazamiento o supresión. Estas actas tendrán el carácter de propuestas que se elevan a la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos para su resolución, si procede.

3.5. De cuantas actuaciones se establecen en esta instrucción se informará a la Junta de Personal docente de cada delegación territorial.

II. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE MAESTROS.

1. Criterios para la determinación del personal afectado.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3J2UW85TLLH92PXV888BEXGE	PÁG. 4/9	



para determinar el profesorado afectado por insuficiencia de horario en su especialidad o área, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

CON CARÁCTER VOLUNTARIO	CON CARÁCTER FORZOSO
1.º Mayor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.	1.º Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.
2.º Mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario del Cuerpo de Maestros.	2.º Menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario del Cuerpo de Maestros.
3.º Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo de Maestros.	3.º Año más reciente de ingreso en el Cuerpo de Maestros.
4.º Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo de Maestros.	4.º Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo de Maestros.

2. Opciones del personal afectado.

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros que no disponga de horario completo en su especialidad o área podrá acogerse a alguna de las siguientes opciones:

- a) Completar su horario en su centro de destino, impartiendo materias de otra especialidad o áreas que tenga reconocidas. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 4 del Decreto 154/1996, de 30 de abril, por el que se regula el proceso de adscripción de los maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo, en los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria completará horario impartiendo materias de otra especialidad o área que tenga reconocida o habilitada, de acuerdo con la organización pedagógica del centro, de no hallarse afectado por insuficiencia de horario otro personal funcionario de la especialidad de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- b) Completar su horario en la misma especialidad en otro centro docente de la localidad.

De no efectuar ninguna de las opciones previstas en este subapartado, el profesorado afectado experimentará una reducción de sus retribuciones básicas y complementarias proporcional al de la jornada lectiva docente no realizada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3J2UW85TLLH92PXV888BEXGE	PÁG. 5/9	



2.2. Asimismo, el profesorado con insuficiencia total de horario para impartir materias o áreas de su especialidad podrá optar por:

- a) Quedar desplazado, en su centro de destino, impartiendo materias o áreas de otra especialidad que tenga reconocida o habilitada, de no hallarse afectado por insuficiencia de horario otro personal funcionario con destino definitivo en la especialidad a la que se produce el desplazamiento. En los supuestos en que se imparta docencia en los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria, el desplazamiento no podrá afectar a personal definitivo de los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria.
- b) Ser desplazado fuera de su centro de destino para impartir materias o áreas de su especialidad o de aquellas que tenga reconocidas o habilitadas. Para ello, dicho personal deberá participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso académico 2026/2027, en la forma y con las prioridades que figuran en la Resolución de 10 de junio de 2026, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se efectúa convocatoria para la adjudicación de destinos provisionales al personal docente para el curso académico 2026/2027, salvo que el desplazamiento se produzca a centros de la misma localidad o zona educativa como consecuencia de fusión de varios centros en uno, desdoble, desglose o traslado o supresión de enseñanzas, en cuyo caso deberá cumplimentarse el subapartado B3 del acta correspondiente. En este último caso, el desplazamiento será provisional para el curso 2026/2027, hasta tanto se instruya el procedimiento de redistribución a que se refiere la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regulan los procedimientos de recolocación y de redistribución del personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes contemplados en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- c) Pasar voluntariamente a la situación de suprimido del puesto que ocupa en su centro de destino, para lo que también deberá participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el referido curso académico 2026/2027, en la forma y con las prioridades que figuran en la citada Resolución de Resolución de 10 de junio de 2026, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos. No obstante, si la falta de horario se produce por fusión de varios centros en uno, desdoble, desglose o traslado o supresión de enseñanzas, referidos a centros de una misma localidad, el personal afectado solo podrá acogerse a desplazamiento temporal por un curso académico, no pudiendo pasar a la situación de supresión hasta tanto no se instruya el procedimiento de redistribución a que se refiere la Orden de 11 de abril de 2011, en el primer trimestre del curso 2026/2027.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3J2UW85TLLH92PXV888BEXGE	PÁG. 6/9	



III. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS.

1. Criterios para la determinación del personal afectado.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, para determinar el profesorado afectado por insuficiencia de horario en su especialidad, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

CON CARÁCTER VOLUNTARIO	CON CARÁCTER FORZOSO
1.º Mayor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.	1.º Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.
2.º Mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.	2.º Menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
3.º Año más antiguo de ingreso en el cuerpo .	3.º Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
4.º Pertener, en su caso, al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.	4.º No pertenecer, en su caso, al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.
5.º Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.	5.º Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2. Opciones del personal afectado.

2.1. El personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Secundaria, de Formación Profesional, de Enseñanzas Artísticas e Idiomas que no disponga de horario completo para impartir áreas, materias o módulos de su especialidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 9/1996, podrá acogerse a alguna de las siguientes opciones:

- Completar su horario en su centro de destino impartiendo otras áreas, materias o módulos para los que esté facultado por titulación. A estos efectos, se entenderá que está facultado para impartir otras áreas, materias o módulos cuando, dentro de los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones académicas que posea, del mismo nivel que el requerido para el ingreso en el cuerpo de profesores al que pertenece, haya cursado dichas materias.
- Completar su horario en la misma especialidad en otro centro de la localidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3J2UW85TLLH92PXV888BEXGE	PÁG. 7/9	



De no efectuar ninguna de las opciones previstas en este subapartado, el profesorado afectado experimentará una reducción de sus retribuciones básicas y complementarias proporcional a la de la jornada lectiva docente no realizada. No obstante, cuando el horario que se ve reducido sea inferior a 6 horas lectivas en su especialidad, este profesorado podrá acogerse a lo establecido en el subapartado 2.2.b).

2.2. Asimismo, el profesorado con insuficiencia total de horario para impartir áreas, materias o módulos de su especialidad podrá optar por:

- a) Quedar desplazado, en su centro de destino, impartiendo áreas, materias o módulos de otra especialidad de la que sea titular o para la que se halle facultado por titulación.
- b) Ser desplazado fuera de su centro de destino para impartir áreas, materias o módulos de su especialidad o de otra especialidad de la que sea titular. Para ello, dicho personal deberá participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación de destinos provisionales en la forma y con las prioridades que figuran en la Resolución de 10 de junio de 2026, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se efectúa convocatoria para la adjudicación de destinos provisionales al personal docente para el curso académico 2026/2027 y en la Resolución de 10 de junio de 2026, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se efectúa convocatoria para la adjudicación de destinos provisionales en los Conservatorios Superiores de Música y Danza para el curso académico 2026/2027, salvo que el desplazamiento se produzca a centros de la misma localidad o zona educativa como consecuencia de fusión de varios centros en uno, por desdoble, por desglose o por traslado o supresión de enseñanzas, en cuyo caso deberá cumplimentarse el subapartado B3 del acta correspondiente. En este último caso, el desplazamiento será provisional para el curso académico 2026/2027, hasta tanto se instruya el procedimiento de redistribución a que se refiere la Orden de 11 de abril de 2011.
- c) Pasar a la situación de suprimido en el puesto que ocupa en su centro de destino, para lo que deberá participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el referido curso académico 2026/2027, en la forma y con las prioridades que figuran en las citadas Resoluciones de 10 de junio de 2026, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos. No obstante, si la falta de horario se produce por fusión de varios centros en uno, desdoble, desglose o traslado o supresión de enseñanzas, referidos a centros de una misma localidad, el personal afectado solo podrá acogerse a desplazamiento temporal por un curso académico, no pudiendo pasar a la situación de supresión hasta tanto no se instruya el procedimiento de redistribución a que se refiere la Orden de 11 de abril de 2011, en el primer trimestre del curso 2026/2027.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3J2UW85TLLH92PXV888BEXGE	PÁG. 8/9	




2.3. En todo caso, se respetará la prioridad y obligación de impartir las áreas, materias o módulos de su especialidad que tienen quienes sean titulares sobre quienes reúnan los requisitos de titulación.

IV. SITUACIONES ESPECÍFICAS DE OTRO PERSONAL VARIO ASIMILADO Y PERSONAL LABORAL DOCENTE DE EDUCACIÓN PERMANENTE.

De conformidad con el Real Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, sobre clasificación de personal vario que presta servicios en centros públicos docentes no universitarios, dicho personal, así como el personal laboral de centros y secciones de educación permanente, no se verá afectado por lo establecido en esta instrucción.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3J2UW85TLLH92PXV888BEXGE	PÁG. 9/9	